



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XIII, Núm. 9
Abril 30 de 2018

I. Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	2
1. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	3
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	7
3. Poder Judicial de la Federación	11
4. Otras disposiciones de interés.....	13
II. Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	14
III. Información consultable en línea	14
1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	14
2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	16
IV. Sabías que.....	17
V. Informes.....	19

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XIII,

NÚM. 9, ABRIL 30 DE 2018

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Tratado Internacionales

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal.](#)

Publicado en el DOF, el 18 de abril de 2018.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, hecho en Manila, Filipinas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Entrará en vigor el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

[Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.](#)

Publicado en el DOF, el 20 de abril de 2018.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

[Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.](#)

Publicado en el DOF, el 20 de abril de 2018.

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, hecho en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

[Publicada en el DOF, el 25 de abril de 2018.](#)

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Reformas publicadas en el DOF, el 19 de abril de 2018.

Decreto por el que se REFORMAN los artículos 1, párrafos primero y tercero; 1-BIS; 2, fracciones I, VI, IX y XI; 5, fracciones IV y V; 6, párrafo primero y encabezado del párrafo segundo; 7; 8, párrafo primero; 10; 11; 11-BIS, fracciones I, II, III, y IV, y párrafo segundo; 12; 14; 15; 16, segundo párrafo; 17; 18, párrafos primero y segundo; 19; 20, párrafo primero; 21; 22; 23; 24; 25, párrafos primero, en su encabezado y en sus fracciones I y II, y segundo; 26; 27, fracciones I a VI del párrafo primero y los párrafos segundo y cuarto; 27-BIS; 28, párrafo primero en su encabezado y las fracciones I, III y IV; 30; 31; 32, fracciones III a VI; 33; 34; 36; 37, párrafo primero en su encabezado, inciso c) de la fracción I y párrafo quinto; 37-BIS, fracciones I a IV del párrafo segundo; 38, párrafo segundo; 40; 40-BIS; 41; 42; 43, fracciones III y IV; 44, párrafo primero en su encabezado y fracciones I, III en su encabezado y su párrafo tercero, IV, VI y VII, y el último párrafo; 45; 46, en su encabezado; 47, en su encabezado y las fracciones I BIS, III, V, VI, VII y VIII; 48, primer párrafo; 49; 50; 51; 52; 52-BIS, fracción III; 53; 53-BIS, fracciones VI y VIII; 54; 55; 56; 57; 58, párrafo primero, en su encabezado y en sus fracciones II, III, IX, X y XII; 59, párrafos primero y último; 60; 61; 62, párrafo primero y fracciones III, IV y VI; 63, párrafo segundo; 64 y 65; la denominación del CAPÍTULO II para quedar como CAPÍTULO II De la Integración del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO III, para quedar como CAPÍTULO III De la Organización del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO V para quedar como CAPÍTULO V La Comisión de Personal; la denominación del CAPÍTULO VI, para quedar como CAPÍTULO VI Del Ingreso al Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO IX para quedar como CAPÍTULO IX De los Derechos y Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO X para quedar como CAPÍTULO X De la Separación del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO XI para quedar como CAPÍTULO XI De los Asuntos Disciplinarios; se ADICIONAN los párrafos cuarto y quinto al artículo 1; un artículo 1-TER; una fracción XI BIS al artículo 2; los párrafos segundo y tercero al artículo 9; la fracción V al artículo 11-BIS; el párrafo tercero al artículo 12; un artículo 19-BIS; un párrafo tercero al artículo 20; el párrafo segundo al artículo 23; el párrafo segundo al artículo 26; 26-BIS, 26-TER y 26-QUÁTER; la fracción VII al párrafo primero del artículo 27; el CAPÍTULO V BIS denominado Plan de Carrera del Servicio Exterior, con los artículos 27-TER y 27-QUÁTER; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; la fracción V al artículo 37-BIS; la fracción III BIS al artículo 43; la fracción VIII al artículo 44; el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción VII BIS al artículo 47; el artículo 53-TER; el artículo 55-BIS; 56-BIS; a las fracciones XV y XVI al artículo 58; el artículo 58-BIS; los artículos 61-BIS y 61-TER; el párrafo tercero al artículo 63, y se DEROGAN las fracciones VI y VII del artículo 5; la fracción II del artículo 6; la fracción II del artículo 32; el artículo 35; el artículo 39; el artículo 40-TER; la fracción VII del artículo 53-BIS; las fracciones IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 58; la fracción IV del artículo 59; las fracciones I, II, V y VII del artículo 62.

Señala la organización y principios para instituir un servicio profesional orientado a la ejecución de la política exterior de México (plan de carrera, ingreso al servicio, ascensos, obligaciones, derechos, prestaciones, separación, asuntos disciplinarios, entre otros). Asimismo, regula lo relativo a las siguientes actividades: misiones diplomáticas, representación consular, misiones especiales y delegaciones, conferencias o reuniones internacionales, comisiones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Publicado en el DOF, el 20 de abril de 2018.

Tiene por objeto regular la estructura y organización del Centro Nacional de Control y Energía.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y su modificación del 19 de junio de 2017.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Modificaciones publicadas en el DOF, el 23 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17.

Confiere atribuciones a las Secretarías de Estado para proponer políticas públicas en materia de participación igualitaria de mujeres y hombres, así como lineamientos a considerar por parte del Ejecutivo Federal para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Modificaciones publicadas en el DOF, el 23 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 3o.

Define la voz "ecosistemas costeros": Otorga a la federación facultades para suscribir convenios o acuerdos relacionados con obras en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados, entre otros.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reforma publicada en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis.

Faculta a la Secretaría de Cultura para promover la producción cinematográfica, de radio, televisión y en la industria editorial así como sugerir directrices culturales y artísticas en dichas producciones.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Reformas publicadas en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; 31, fracción II.

Define las voces “asistencia social” y “multa”. Ordena incluir el informe que emita la Comisión de Fomento como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión. Por otro lado, dispone que las personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Modificaciones publicadas en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, en su párrafo inicial y apartado A, fracción I, numeral 3, fracción II, fracción III, numeral 6, apartado B, numeral 3; 3; 4; 5, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVIII y XXI; 6, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, XIII, XVII y XIX; 9, fracciones III Bis, V, V Bis, VI, VII, IX y X; 10, fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII y XXXIV; 11; 12, en su párrafo inicial y fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXI y XXIII; 13, en su párrafo inicial; 17; 18, en su párrafo inicial y fracciones I, II y III; 20, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 21, en su párrafo inicial y fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 22, en su párrafo inicial y fracciones III y VI; 24, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV y V; 26, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VIII y IX; 28; 29, en su párrafo inicial y fracciones II, VIII, XII, XIII y XIV; 30, en su párrafo inicial y fracciones I, II, II Bis, V, VI, VII, VIII, X y XI; 31, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, V, VI y VII; 32, en su párrafo inicial y fracciones XVI y XVII; 33; 34, en su párrafo inicial y fracciones I, I Ter, III, IV, IV Bis, V, VI y VII; 35, en su párrafo inicial y fracciones V y VI; 36; 36 Bis; 37; 39, en su párrafo inicial y fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV Bis, XVI, XXI y XXIII; 41, en su párrafo inicial y fracción XVII; 42; 44; 45, fracciones XV y XVIII; 48 y 49, primer párrafo; se adicionan el numeral 1 Bis al apartado B del artículo 2; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 9; las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 10; las fracciones III Bis, XI Bis, XI Ter, XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quintus, XII Sextus, XVII Bis, XVII Ter, XVIII Bis, XVIII Ter, XXI Bis y XXI Ter al artículo 12; la fracción VII Bis al artículo 13; las fracciones VIII, IX y X al artículo 20; la fracción VI al artículo 24; la fracción X al artículo 26; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 29; las fracciones I Bis, XI Bis y XIII Bis al artículo 30; la fracción II Bis al artículo 31; las fracciones XVIII y XIX al artículo 32; la fracción VII al artículo 35; el artículo 42 Bis, y la fracción XV Bis al artículo 45, y

se derogan el numeral 2 de la fracción I, el numeral 3 de la fracción III y los numerales 15 y 17 de la fracción V del apartado A del artículo 2; el artículo 8; la fracción XV del artículo 12; el artículo 15; la fracción IV del artículo 18; los artículos 25 y 27; las fracciones III y V del artículo 29; las fracciones VIII y IX del artículo 31, y la fracción XXVIII del artículo 39.

Se establecen diversas disposiciones, normas y lineamientos para el desahogo de los asuntos de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican: Secretario de Desarrollo Social, Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Dirección General de Seguimiento, Dirección General de Participación Social, Dirección General de Programación y Presupuesto, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, Dirección General de Análisis y Prospectiva, Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, Dirección General de Desarrollo Regional, entre otros. Asimismo, regula las funciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.](#)

Adiciones publicadas en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se adiciona una fracción XLI, recorriéndose la actual XLI para quedar como XLII al artículo 8o. y un TÍTULO DÉCIMO QUINTO denominado "DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES", con un Capítulo Único que contiene los artículos 151 y 152.

Faculta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para promover e implementar acciones de mitigación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura sustentables. Además, instituye y regula el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.](#)

Reformas publicadas en el DOF, el 24 de abril de 2018

Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46.

Señala las disposiciones que deberán observar los concesionarios y permisionarios en materia de tarifas (condiciones, excepciones, registro, supuestos).

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley de Asistencia Social.](#)

Reforma publicada en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4.

Reconoce el derecho a la asistencia social a los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Modificaciones publicadas en el DOF, el 24 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36.

Precisa requisitos para la constitución de las sociedades de solidaridad social así como su objeto. Entre otros tópicos, establece facultades a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en su caso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para regular el funcionamiento de la sociedad; a la Comisión de Educación, en materia educativa dirigida a la totalidad de los socios; al Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias, a fin de otorgar, discrecionalmente, estímulos, franquicias o subsidios, por citar sólo algunos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/ Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil 2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Publicada en el DOF, el 20 de abril de 2018.

Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 63/2017; es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 65/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2017; es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2017; es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 68/2017; es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 70/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 71/2017; es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 72/2017; es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 74/2017; y es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 75/2017.

Votos Particular y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrente y Particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[Publicada en el DOF, el 23 de abril de 2018.](#)

Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 61/2017.

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 62/2017.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 82/2017 respecto al Decreto Número 650, publicado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Se reconoce la validez de los artículos 12, numeral 2, fracción IV —al tenor de la interpretación conforme precisada en el apartado VIII de este fallo—; 21, numeral 1, fracción II —con base en la interpretación conforme establecida en el apartado X—, 29, párrafo primero, —al tenor de la interpretación conforme precisada en el apartado XI de este fallo—71, numeral 2, 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III y 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Se declara la invalidez de los artículos 17, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, 20, numeral 3; en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, 24 numeral, 1, fracciones III, IV, V y VI, en las porciones normativas ‘hasta, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, en vía de consecuencia, la del artículo 24, numeral 2, en la porción normativa ‘el número de concejales y’, en términos de los apartados IX, XIV y XVI de la presente ejecutoria; cuyas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Sentencia de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el DOF, el 24 de abril de 2018.](#)

Son procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 122/2015, respecto de la impugnación de los artículos 19, fracciones VII y VIII, y 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa “que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”; 3, párrafos primero, en la porción normativa “información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio”, segundo, en la porción normativa “En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho”, y último, en las porciones normativas “Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean” y “todos los días se considerarán hábiles”; 4, párrafos primero, en la porción normativa “y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original”, y segundo, en la porción normativa “y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original”; 7; 10, párrafo primero; 16; 17, en la porción normativa “información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona”; 18; 19, fracciones I, II, III, en la porción normativa “Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa”, y VI; 21, párrafo tercero, en la porción normativa “información falsa o inexacta”; 25, fracción VII, en la porción normativa “Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada”; 26, fracción II; 27, en la porción normativa “a su costa”; 36, párrafo segundo; 37, en la porción normativa “inexacta o falsa”, 38; 39 y 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, así como del artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.

Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo último, en la porción normativa “Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular”; 10, párrafo segundo —con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de esta sentencia—; 19, fracción III, en la porción normativa “y cuya difusión le ocasione un agravio”, y 37, en la porción normativa “partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular”, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, conforme a las interpretaciones establecidas en el apartado VI, subtemas 2.6.3., 3.2. y 3.3. de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafos segundo, en la porción normativa: “En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado”, y último, en la porción normativa: “para las precampañas y campañas electorales”; 10, párrafo segundo, en la porción normativa: “en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder”; 19, fracciones,

IV y V; 25, fracción VII, en la porción normativa: “o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;” de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, en los términos del apartado VI de esta resolución.

Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2017.

[Publicada en el DOF, el 25 de abril de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

Sentencia del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2017.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 65/2012, así como los Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[Publicada en el DOF, el 26 de abril de 2018.](#)

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.

Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”, de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia nueve de junio de dos mil dieciséis.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 66/2012, así como los Votos Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[Publicada en el DOF, el 27 de abril de 2018.](#)

Es parcialmente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.

Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Votos Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis.

4. Poder Judicial de la Federación

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[Publicado en el DOF, el 16 de abril de 2018.](#)

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

[Publicado en el DOF, el 16 de abril de 2018.](#)

[Acuerdo CCNO/6/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de abril de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil dieciocho.

Información relativa a los saldos al 31 de marzo de 2018 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

[Publicada en el DOF, el 19 de abril de 2018.](#)

Aviso de inicio de procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrada de Circuito de la licenciada Adela Domínguez Salazar.

[Publicado en el DOF, el 20 de abril de 2018.](#)

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Pedro Ciprés Salinas.

[Publicado en el DOF, el 23 de abril de 2018.](#)

Manual de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

[Publicado en el DOF, el 23 de abril de 2018.](#)

Tiene por objetivo contar con un instrumento normativo que permita establecer los procedimientos a seguir respecto de cada una de las actividades que realiza el Centro de Capacitación Judicial Electoral, en sus tareas de investigación, formación, difusión, capacitación, actualización y lo relativo a la carrera judicial electoral, en un marco de seguridad razonable, de acuerdo con los objetivos, metas, premisas y prioridades institucionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 311/S11(30-XI-2017), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017.

Acuerdo CCNO/7/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, todos con residencia en la ciudad del mismo

nombre, y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y sede indicadas.

[Publicado en el DOF, el 27 de abril de 2018.](#)

5. Otras disposiciones de interés

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[Publicados en el DOF, el 19 de abril de 2018.](#)

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueban los Lineamientos que tienen por objeto establecer criterios, procedimientos institucionales y responsabilidades de los servidores públicos y órganos colegiados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) en materia de transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que posee el Instituto, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se deroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por lo que respecta a las previsiones contenidas en el mismo en materia de transparencia y acceso a la información Pública y Protección de datos personales.

El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se mantendrá vigente por lo que respecta a las disposiciones contempladas en el mismo en materia de organización y conservación de archivos, hasta en tanto sea emitido el Reglamento en materia de Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

[Modificaciones publicadas en el DOF, el 20 de abril de 2018.](#)

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).

[Publicado en el DOF, el 26 de abril de 2018.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2018.

[Publicado en el DOF, el 27 de abril de 2018.](#)

Aviso por el que se da a conocer, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el periodo de la verificación vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Publicado en el DOF, el 27 de abril de 2018.](#)

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Reformas publicadas en la GOCDMX, el 20 de abril de 2018.

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción IX al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes; se reforma y adiciona una fracción XVIII al artículo 7 recorriéndose la subsecuente; se adiciona una fracción VIII del artículo 8; y se adiciona una fracción V al artículo 23.

Define el término “comercio justo” y establece atribuciones a la Secretaria de Desarrollo Económico para promover una política económica sustentable, equilibrada, equitativa e incluyente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[\(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>\)](http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUE...

El pasado 23 de abril de 2018 se publicaron modificaciones a la [Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente](#) en el [Diario Oficial de la Federación](#). Las reformas al inciso h) de la fracción III del artículo 11 y a la fracción X del artículo 28, así como la adición de la fracción XIII Bis al artículo 3o., tuvieron el objeto de incorporar un marco jurídico para los ecosistemas costeros. Con ello, el Poder Legislativo busca contribuir a la conservación de la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente, así como los bienes y servicios ecológicos.¹

La fracción XIII Bis del artículo 3o. reformado establece que los ecosistemas costeros están integrados por:

- Playas
- Dunas costeras
- Acantilados
- Franjas intermareales
- Humedales costeros (lagunas interdunarias, lagunas costeras, esteros, marismas, pantanos, ciénegas, manglares, petenes, oasis, cenotes, pastizales, palmares y selvas inundables)
- Arrecifes de coral
- Ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos,
- Fondos marinos o bentos, y
- Costas rocosas.

Asimismo, dicho precepto refiere que tales ecosistemas se caracterizan por localizarse en la zona costera y porque comprenden porciones marinas, acuáticas y/o terrestres que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Sobre la determinación de la zona costera, el precepto citado establece que:

¹ Cfr. Cámara de Diputados, *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, Año III, Segundo periodo, 27 de febrero de 2018, p. 309. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2018/feb/180227-2.pdf>, consultado el 26 de abril de 2018.

La Secretaría de Medio Ambiente, en conjunto con las entidades federativas y los municipios,

Determinará la zona costera tomando en cuenta las interacciones fisiográficas y biológicas de la zona que se trate y

Lo publicará en el *Diario Oficial de la Federación* mediante un acuerdo.

La reforma al inciso h) de la fracción III del artículo 11, establece que las entidades federativas, en su caso los Municipios o la demarcación territorial de la Ciudad de México, no tendrán la facultad de evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como los litorales o zonas federales.²

De ahí, que la fracción X del artículo 28 de la Ley aludida haya sido reformada en el sentido de que las obras o actividades que se lleven a cabo en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, deberán requerir previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.³

El mismo requisito se solicitará para las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en riesgo la preservación de una o más especies, o exista la posibilidad de

² (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)

ARTICULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

[...]

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2018)

h) Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

[...]

³ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 2005)

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

[...]

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

[...]

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.